

Ciudad de Buenos Aires, 24 del mes de noviembre de 2023.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

I.- La señora Juez de grado, conforme dictamen fiscal, resolvió: **a)** desestimar la defensa de incompetencia interpuesta por RAUL EDUARDO LACAZE, SEBASTIAN MINOYETTI y TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. y **b)** la citación de terceros solicitada por TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. (ver sentencia del 18/05/2023).

Tal decisión es apelada por TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. y FOLGUEIRAS ANDREA FABIANA (23/05/2023) y TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. SEBASTIAN MINOYETTI y RAUL EDUARDO LACAZE (23/05/2023).

II.- El recurso interpuesto por TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. y FOLGUEIRAS ANDREA FABIANA el día 23/05/2023, fue mal concedido, toda vez que corresponde a los autos "REYES, SEBASTIAN ALBERTO c/ TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. Y OTROS s/DESPIDO" (Expte. N° 25396/2022), causa ajena a la presente.

III.- En cuanto a la citación de terceros.

Según el artículo 94 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, la citación de terceros sólo es procedente cuando la "*controversia fuere común*" entre las partes del proceso y los sujetos que se pretenden traer a juicio.

En ese sentido, si bien es cierto que la expresión legal no es clara, la exposición de motivos que acompañó al texto normativo ha iluminado su sentido, desde que allí se lee que la terminología empleada comprende aquellas hipótesis en las cuales la parte eventualmente vencida pudiere ser titular de *una acción regresiva contra el tercero*, a fin de evitar la excepción de negligente defensa en el posterior juicio que se instare contra éste. Así lo ha interpretado la Fiscalía General en numerosas oportunidades (ver, entre otros, Dictamen nro. 35.150 del



28/11/2002, registro de la sala II, en autos "Campos, Juan Carlos c/ Algefe S.R.L. y otro s/ despido" expediente nro. 4.619/2001).

Del relato inicial surge que el actor reconoce la existencia de empresas subcontratadas. Por su parte Telefónica de Argentina S.A. admite el vínculo comercial con varias empresas, entre ellas -TECNOLOGIA Y CABLEADOS S.A., VALTELLINA SUD AMERICA S.A. y TEL TELECOMUNICACIONES S.A.- las que pretende citar; por ello ante la invocación de lo previsto por los artículos 29 y 30 de la L.C.T., es viable la intervención pretendida. Nótese que, el actor no prestó tareas EZENTIS ARGENTINA S.A., RETESAR S.A., ELEC NOR DE ARGENTINA S.A., por lo que corresponde mantener el temperamento adoptado en grado respecto de éstas.

Por las razones expuesto, corresponde hacer lugar a la citación de tercero solicitado por la codmeandada TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A. (a la cual adhieren los codemandados SEBASTIAN MINOYETTI y RAUL EDUARDO LACAZE –ver punto XVII del escrito de contestación de demanda), respecto de TECNOLOGIA Y CABLEADOS S.A., VALTELLINA SUD AMERICA S.A. y TEL TELECOMUNICACIONES S.A. y mantener lo dispuesto respecto de EZENTIS ARGENTINA S.A., RETESAR S.A., ELEC NOR DE ARGENTINA S.A.

IV.- Las costas de Alzada se impondrán en el orden causado, en atención a la índole de la cuestión debatida y forma de resolver (artículos 68 in fine del C.P.C.C.N. y 37 de la LO.) y se diferirán las regulaciones de honorarios hasta que sean determinado el monto de condena.

Por ello, el **TRIBUNAL RESUELVE:**

- 1) Declarar mal concedido el recurso interpuesto por TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. y FOLGUEIRAS ANDREA FABIANA;
- 2) Dejar sin efecto el punto 2) en cuanto se desestima la citación de tercero de **TECNOLOGIA Y CABLEADOS S.A., VALTELLINA SUD AMERICA S.A. y TEL TELECOMUNICACIONES S.A.**, citarlas en los términos del artículo 94 del C.P.C.C.N. y mantener lo dispuesto en grado respecto de **EZENTIS ARGENTINA S.A., RETESAR S.A. y ELEC NOR DE ARGENTINA S.A.**
- 3) Imponer las costas de Alzada en el orden causado.



Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo
Sala VIII

Expediente nro. CNT 19345/2021/CA1

4) Diferir las regulaciones de honorarios hasta que sean determinado el monto de condena.

Regístrese, notifíquese, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 4° de la Acordada de la C.S.J.N. 15/13 del 21/5/13 y, oportunamente, devuélvanse.

GMA 11.43

VICTOR ARTURO PESINO
JUEZ DE CAMARA

MARIA DORA GONZALEZ
JUEZ DE CAMARA

Ante mí:

CLAUDIA ROSANA GUARDIA
SECRETARIA

